



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00760 - 23**

Bogotá, D.C., 20 de julio de 2023

Profesor:

**JAVIER PARRA PEÑA**

Decano Facultad Tecnológica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

**Referencia: Solicitud información caso docente Mauricio Bueno.**

Respetado profesor Parra Peña:

En atención a su oficio No. **IE\_13521\_2023** de fecha 17 julio de 2023 por medio del cual solicita concepto jurídico respecto del caso del docente Mauricio Bueno Pinzón, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, **esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, **de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio **IE 13521 2023** de fecha 17 julio de 2023, el profesor **JAVIER PARRA PEÑA**, Decano Facultad Tecnológica solicita concepto jurídico en los siguientes términos

*“Me permito solicitar a usted concepto sobre lo actuado hasta el momento en el caso del profesor Mauricio Bueno, quien manifiesta su interés en recibir apoyo económico para la realización de estudios doctorales SIN COMISIÓN en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*

*Esta solicitud la estaba trabajando el doctor Javier Bolaños, a quien envié la información correspondiente el día 9 de marzo de los corrientes con el fin de determinar la procedencia de lo solicitado por el docente y de la forma en que se ha tratado el caso, pues él (Mauricio Bueno) alega que el procedimiento solicitado en el acuerdo 009 de 2007 "Por el cual se reglamenta el Estatuto Docente de la Universidad Distrital en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Posgradual de alto nivel a Profesores de Carrera y se dictan otras disposiciones" no aplica estrictamente, dado que el citado acuerdo no menciona de manera explícita el procedimiento para la solicitud de los apoyos para formación posgradual cuando no media una comisión.*

*La presente solicitud tiene como fin establecer si el profesor en mención tiene derecho a apoyo para estudios doctorales sin Comisión, y la forma en que debe hacerse”*

Para tal efecto, se adjunta a la solicitud, copia del oficio FTSA 0393 del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual el Secretario del Consejo de la Facultad Tecnológica, emite respuesta a la entonces Decana de la Facultad Tecnológica, precisando que:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

“...2. Que en virtud de lo anterior se niega el aval académico para que el profesor Mauricio Bueno inicie los trámites de apoyo a su formación posgradual. Lo anterior dado que los términos de la convocatoria establecidos en la Resolución 01 de 2022 ya caducaron.

3. Por lo tanto, el docente Mauricio Bueno puede presentarse a la convocatoria para apoyo a la formación posgradual en la convocatoria que se abrirá en el primer trimestre del año 2023 ...”

Con el citado oficio, se anean igualmente, copia del derecho de petición del docente Pinzón Bueno de fecha 22 de abril de 2023 y su correspondiente respuesta, y copia de certificaciones de paz y salvo solicitadas.

## II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*¿Los docentes de planta de la Universidad pueden recibir apoyo económico sin que ello implique el otorgamiento de una Comisión de Estudio?*

## III. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- **Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario**, “Por el cual se expide el Estatuto Docente de la Universidad”
- **Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario** “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Docente en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Posgradual”

## IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Sea lo primero referir que, el artículo 85 del Estatuto Docente de la Universidad (Acuerdo Nro. 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario), define las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los docentes de planta de la Universidad, dentro de las que se encuentra la denominada “comisión”, la cual que en términos del artículo 91 ibidem, señala:

**“ARTÍCULO 91. Comisiones.** El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

a. Adelantar estudios de capacitación, **perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad**” (negrilla fuera de texto original)

Por otro lado, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo Nro. 09 de 2007, reglamentó las “...políticas y procedimientos para el apoyo a la Formación Postgradual de alto nivel a Profesores de Carrera y se dictan otras disposiciones”, incluyendo en el artículo 9, apoyos y descargas, así:

**“ARTÍCULO 9º.** Corresponde al Consejo Académico aprobar descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de Apoyo a Formación Postgradual de alto nivel.” (negrilla fuera de texto original)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

De las normas transcritas se puede inferir que los docentes de planta de la Universidad pueden recibir ayudas económicas y descargas académicas, con el propósito de adelantar estudios de nivel postgradual, los cuales son aprobados por el Consejo Académico, sin que con ello implique, “*per se*” el otorgamiento de una comisión de estudios.

En efecto, si bien es cierto del contenido del Acuerdo Nro. 009 de 2007 se podría colegir que el apoyo a los denominados planes de formación postgradual de alto nivel se dan cita siempre en el marco de comisiones de estudio, también lo es, que ciertos pasajes de la norma, permiten entender que este apoyo puede darse sin comisión; específicamente, así lo da a entender el precitado artículo noveno del acuerdo en mención cuando faculta al Consejo Académico para aprobar descargas y ayudas económicas, sin que se condicione, en dicha norma, al otorgamiento de una comisión de estudios.

Ahora bien, es importante advertir que la condición para la “*ayuda económica*”, ésta sí prevista en la citada norma, es la participación por parte del docente, en los programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel, entendido como la actualización y perfeccionamiento de conocimientos en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, los cuales pueden darse, bien a través de Comisión de Estudios, respecto de la que existe una descarga plena por parte del docente, o bien a través del Apoyo a la Formación, en donde el docente no se descarga completamente, sino que combina sus actividades de docencia, con las relacionadas con la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos de alto nivel.

**Soporta lo anterior, además, los literales k), l) y m) del artículo 11 del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 cuando señalan que “...tanto para apoyos con comisión de estudio o sin esta...” con lo que se evidencia claramente que puede darse apoyo económico sin Comisión de Estudio.**

Así, para el otorgamiento de dicho apoyo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3° del Artículo 8 del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU, se dispone que los Consejos de Facultad, realizarán convocatoria anual durante el primer trimestre a los docentes de carrera aspirantes a comisión de estudios o apoyo a la formación posgradual sin descarga, teniendo en cuenta sus posibilidades financieras y las políticas de desarrollo académico de la Universidad.

Por ello, en cualquiera de sus modalidades se tendrá como uno de los criterios, la existencia en las unidades académicas de políticas y planes de desarrollo académico que soporte la necesidad de formación de profesores en las áreas correspondientes, y en todo caso la Formación Postgradual de alto nivel debe versar sobre temas de pertinencia académica en investigación, docencia, extensión y creación, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y con el Proyecto Universitario Institucional., conforme lo dispuesto en el literal a.), del Artículo 4° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU.

## **V. CONCLUSIONES**

En el caso objeto de estudio habrá de precisarse que, si bien no es viable analizar la situación particular y concreta del docente Bueno Pinzón, y desconociendo los antecedentes del caso (más allá de los documentos remitidos), se reitera lo mencionado en el capítulo anterior, así:

1. El artículo noveno del Acuerdo 09 de 2007, contempla la “*ayuda económica*” a los docentes que participan en programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel, entendido como actualización y perfeccionamiento de conocimientos en los niveles de Maestría, Doctorado y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Postdoctorado, es decir, bien el que se otorga a través de Comisión de Estudios y por tanto con descarga plena, bien el que se otorga a través del Apoyo a la Formación, en donde el docente no se descarga completamente y no se desprende completamente de sus actividades de docencia.

Los literales k), l) y m) del artículo 11 del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007, señalan que “...tanto para apoyos con comisión de estudio o sin esta...” con lo que se evidencia claramente que puede darse apoyo económico sin Comisión de Estudio

2. Dicho apoyo económico para adelantar estudios de postgrado, se otorga para el adelantamiento de tales estudios, los cuales serán desarrollados paralelamente al conjunto de actividades del docente, por lo que el trámite debe surtir en el marco del Acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario.
3. En cualquiera de los casos, esto es, comisión de estudios, o apoyo económico para adelantar estudios de postgrado sin comisión, el docente deberá suscribir contrato con la Universidad, en este último caso, comprometiéndose a trabajar en la Universidad como mínimo el mismo tiempo equivalente a la comisión más una fracción de tiempo que se calculará multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de los permisos concedidos.

El presente pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Mateo Jiménez-Abogado contratista OAJ	